



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima “COOVISCAL C.T.A.”*

Nit.: 890.326.432-8

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA

“COOVISCAL C.T.A.”

R E G I M E N D E C O M P E N S A C I O N E S

2026



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima “COOVISCAL C.T.A.”*

Nit.: 890.326.432-8

CONTENIDO GENERAL

CONTENIDO GENERAL	2
1. CAPITULO I.....	3
1.1 COMPENSACIONES, CLASES DE COMPENSACIONES AUXILIOS, FONDOS, DEDUCCION Y RETENCION DE COMPENSACIONES	3
2 CAPITULO II.....	7
2.1 DEL TRABAJO SUPLEMENTARIO.	7
3 CAPITULO III	8
4 CAPITULO IV	10
4.1 ENTREGA, DEDUCCIÓN, DEVOLUCION Y RETENCIÓN DE COMPENSACIONES Y OTROS CONCEPTOS.....	10
5 CAPITULO V.....	12
5.1 TERMINO PARA RECLAMAR DERECHOS ORIGINADOS EN LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO Y DE COMPENSACIONES.....	12
6 CAPITULO VI.....	12
6.1 DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.....	12



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima "COOVISCAL C.T.A."*

Nit.: 890.326.432-8

La Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y seguridad Calima. "Cooviscal C.T.A" con Personería Jurídica No.2483 en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y en particular en cumplimiento del Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

- a). Que es deber de la Asamblea General reglamentar todas las secciones y actividades de la Cooperativa.
- b). Que el Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2006, sobre trabajo asociado, exige precisar el Régimen de Compensaciones.

RESUELVE:

1. CAPITULO I

1.1 COMPENSACIONES, CLASES DE COMPENSACIONES AUXILIOS, FONDOS, DEDUCCION Y RETENCION DE COMPENSACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. De conformidad con el inciso segundo de la Ley 79 de 1988, las compensaciones de los trabajadores asociados de la cooperativa se establecerán teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y calidad del trabajo aportado.
- 2. Las compensaciones serán ORDINARIAS y en ningún caso serán inferior a un (1) salario mínimo mensual vigente, salvo que la actividad se realice en tiempos inferiores a los establecidos, por lo cual será proporcional a la labor desempeñada.
- 3. Quedan derogadas las compensaciones extraordinarias.

ARTICULO 1º: Por la labor desempeñada los Asociados recibirán una retribución básica mensual denominada **COMPENSACIÓN ORDINARIA**, que es la remuneración permanente, periódica y habitual que recibe el trabajador



Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima “COOVISCAL C.T.A.”

Nit.: 890.326.432-8

asociado por su aporte de trabajo, referida a una jornada ordinaria normal diurna o nocturna, turno de trabajo u oficio en un determinado periodo para atender en forma corriente sus necesidades personales y familiares, la cual se establece teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1 del presente régimen de compensaciones. Su monto se determina de acuerdo a la jornada realizada (turnos) o la especialidad; la forma de pago podrá ser quincenal y será presupuestada en cada ejercicio en forma adecuada, técnica y justificada, por el Consejo de administración, buscando retribuir de la mejor manera posible el aporte de trabajo de los trabajadores asociados con base en los resultados de los mismos. Ninguna compensación descrita en este régimen constituye salario.

ARTICULO 2º: De conformidad con el Artículo 59 de la Ley 79 de 1988 y demás leyes aplicables a la materia, las compensaciones se establecen teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

ARTÍCULO 3º: Las Compensaciones por el trabajo aportado tendrán las siguientes modalidades, montos y periodicidad:

3.1 Compensación Ordinaria Fija: Esta Compensación se pagara proporcional al tipo de cargo, a la jornada de trabajo y al tiempo laborado; de acuerdo al monto que establezca el Consejo de Administración.

3.2 Compensación Semestral: Es la compensación que recibe el trabajador asociado equivalente a una compensación ordinaria mensual por año efectivamente laborado; para su liquidación se incluirá el auxilio de transporte y será pagada proporcionalmente de acuerdo al trabajo aportado por trabajador asociado en el respectivo periodo. La compensación se liquidará y pagará en los meses de junio y diciembre en partes iguales.

PARAGRAFO: Los días en que el trabajador asociado se encuentre en incapacidad, licencias y permisos no remunerados, no serán tenidos en cuenta para la liquidación de la compensación semestral.

3.3 Compensación por descanso anual remunerado: Es el reconocimiento económico asociado al descanso anual de la actividad



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima “COOVISCAL C.T.A.”*

Nit.: 890.326.432-8

cooperativa, al que tienen derecho los asociados que aporten su trabajo personal de manera continúa durante un (1) año.

Por cada año continuo de labor cooperativa, el asociado tendrá derecho a un descanso de quince (15) días calendario, cuyo propósito es permitir su recuperación física y mental, mediante la cesación efectiva y temporal de sus actividades habituales dentro de la Cooperativa.

El descanso deberá disfrutarse de manera real y efectiva, y en ningún caso podrá ser inferior a ocho (8) días calendario continuos por cada período anual causado.

El tiempo restante podrá ser acumulado hasta por un máximo de dos (2) períodos consecutivos. Vencido dicho término sin que el asociado haya hecho uso del descanso acumulado, perderá el derecho a disfrutar los días no utilizados, sin que haya lugar a compensación adicional o pago sustitutivo.

La compensación correspondiente:

- Se causará y liquidará de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado, sin tener en cuenta los días correspondientes a licencias y permisos no remunerados.
- Será objeto de provisión mensual.
- Podrá ser reconocida y pagada en forma anual, conforme lo reglamente el Consejo de Administración.

Solo podrán disfrutar materialmente del descanso anual remunerado los asociados que hayan completado un (1) año continuo de labor cooperativa. En caso de retiro antes de completar el año, se reconocerá únicamente la compensación proporcional causada, sin que ello implique derecho al disfrute efectivo del descanso.

PARÁGRAFO Por tratarse de un servicio de naturaleza continua e ininterrumpida, en aras de no causar perjuicio a las actividades de la Cooviscal, el descanso anual remunerado podrá compensarse hasta la mitad, de acuerdo con el procedimiento establecido que para el fin tenga la administración.



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima “COOVISCAL C.T.A.”*

Nit.: 890.326.432-8

3.4 Compensación Anual Diferida: Equivale a un mes de compensación ordinaria por cada año de trabajo asociado o proporcional de acuerdo al trabajo aportado. Para su liquidación se debe incluir el auxilio de movilización, pero no serán tenidos en cuenta las licencias, incapacidades y permisos no remunerados. Se liquidará por periodos anuales, y se provisionará mensualmente. Podrá ser cancelada en forma mensual o en forma anual de acuerdo a lo Reglamentado por el consejo de administración y deberá ser pagada a mas tardar en el mes de marzo del año posterior a la fecha de su causación.

3.5 Compensación De Intereses A La Compensación Anual Diferida: La cooperativa pagará a sus trabajadores asociados intereses sobre la compensación anual diferida que tenga provisionada y acumulada a 31 de diciembre de cada año, a una tasa del 12% anual (1% mensual), los cuales se cancelarán en dinero a más tardar el 1 de Marzo de cada año, y se pagan directamente al trabajador asociado. Para la liquidación de esta compensación no serán tenidos en cuenta los días de licencias o permisos no remunerados ni los periodos de incapacidad.

PARÁGRAFO I: Las siguientes compensaciones no constituyen base para liquidar aportes a la seguridad social y de las contribuciones especiales: Compensación semestral, anual diferida e intereses a la anual diferida.

ARTICULO 4: En todo caso, y de conformidad con el Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006 y demás normas concordantes, la compensación ordinaria que reciba el asociado no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente o su proporcional según el tiempo trabajado.

ARTICULO 5º: Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que no se cumplirán los presupuestos y se ocasionará una pérdida, esta se podrá evitar reintegrando todos los Asociados parte de sus compensaciones para cubrir el déficit que se presente y en proporción al monto de las que cada uno hubiere recibido durante el ejercicio económico respectivo. El Estatuto establecerá el Órgano competente que tenga la facultad de decidir sobre tal procedimiento.

El reintegro de parte de las compensaciones podrá causarse como obligación a cargo del Asociado y cancelarse con las compensaciones a recibir en el ejercicio económico siguiente, sin perjuicio de poder establecer la Cooperativa



Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima “COOVISCAL C.T.A.”

Nit.: 890.326.432-8

una provisión o reserva técnica destinada a cubrir los eventuales resultados deficitarios, si se produce el déficit como consecuencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito o ajenos a la voluntad y autogestión de los Asociados, se causara la perdida y por lo tanto se efectuara la reserva de protección de Aportes Sociales o éstos de conformidad con la Ley.

2 CAPITULO II

2.1 DEL TRABAJO SUPLEMENTARIO.

La compensación ordinaria aumentara en los casos en que el asociado trabaje tiempo suplementario o realice labores adicionales por situaciones de fuerza mayor, necesidad del servicio, o causas no previstas. Esta compensación será proporcional al tiempo laborado y el valor se pagara en forma proporcional al turno que le corresponde y al cargo que desempeñe.

ARTICULO 6º: El trabajo que en tiempo suplementario conforme al Régimen de Trabajo Asociado, realicen los trabajadores asociados, será compensado por la Cooperativa así:

6.1. Si el tiempo suplementario es diurno, con un incremento del veinticinco (25) % adicional al valor de la hora ordinaria de su turno, especialidad o cargo, en proporción al tiempo trabajado.

6.2. Si es nocturno, con un incremento del treinta y cinco (35) % adicional al valor de la hora ordinaria de su turno, especialidad o cargo, en proporción al tiempo trabajado.

6.3. El trabajo en Domingos y Festivos el incremento será del 75%

PARAGRAFO. Los pagos de trabajo suplementario no serán acumulables y para fijarlos se podrá tener en cuenta lo establecido por el gobierno nacional.

ARTICULO 7º: La cooperativa cancelara al trabajador asociado su compensación ordinaria en dinero moneda legal colombiana.

ARTÍCULO 8. Si del ejercicio económico resultare excedentes éste se aplicará a lo establecido en la ley 79 de 1.988. Si la Asamblea determina aplicar



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima “COOVISCAL C.T.A.”*

Nit.: 890.326.432-8

partes del mismo como retorno a los asociados, éste se efectuara de acuerdo a la compensación recibida durante el ejercicio.

3 CAPITULO III

3.1 AUXILIOS, FONDOS, DEDUCCION Y RETENCION DE COMPENSACIONES

ARTICULO 9º: FUNDAMENTO En desarrollo de los principios de autonomía, autodeterminación y autogobierno establecidos en el numeral 8 del artículo 1 de la ley 454 de 1.998, y de conformidad con el artículo 25 del Decreto 4588 de 2006, se acuerdan pagos que están destinados a facilitarle al trabajador asociado la ejecución adecuada de su labor en la cooperativa y en los puestos de trabajo.

Además de las compensaciones establecidas en el régimen por trabajo aportado, la Cooperativa podrá establecer reconocimientos económicos adicionales a sus trabajadores asociados los cuales no constituirán compensación por el trabajo aportado y por consiguiente no serán tenidos como base de liquidación de aporte a la seguridad social y contribuciones especiales. Su reglamentación corresponderá al Consejo de administración teniendo en cuenta factores económicos y excedentes de la cooperativa.

ARTÍCULO 10º: Los reconocimientos económicos adicionales de que trata el artículo anterior, y que no constituirán retribución por el trabajo aportado, ni base para liquidar aportes a la seguridad social y de las contribuciones especiales de las cuales trata la Ley 1233 de 2008, podrán ser entre otros los gastos de transporte, Fondo de ayuda compañero, auxilio por consecución de un puesto y auxilio de Movilización.

10.1 Gastos de transporte: Es el que se otorga a los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia a fin de ayudarles a cubrir el costo en el que incurren por su desplazamiento en las reuniones ordinarias y extraordinarias mensuales.



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima “COOVISCAL C.T.A.”*

Nit.: 890.326.432-8

10.2 Fondo ayuda compañero: Es una deducción voluntaria autorizada por cada trabajador asociado para contribuir en el momento del retiro de un compañero de acuerdo a la siguiente escala:

2. El personal que cumpla 5 años + 1 día laborados a 10 años. \$15.000 por cada asociado.
3. El personal que cumpla 10 años + 1 día laborados a 15 años \$20.000 por cada asociado.
4. El personal que cumpla 15 años + 1 día o más \$30.000 por cada asociado.

Este derecho se genera en el momento del retiro de la cooperativa, y está sujeto a la disponibilidad de los recursos en la medida en que los asociados se van desvinculando de la misma. Y deberá ser cancelado de acuerdo a la programación que se haga de estos reembolsos en la cual se estipulan unas fechas determinadas para la entrega del mismo y su monto estará sujeto al número de trabajadores asociados a los cuales se les haga el descuento al momento que le corresponda su turno en la programación.

10.3 Auxilio por consecución de un puesto: Es el que se otorga por una sola vez al asociado al momento de conseguir un nuevo puesto de servicio para la cooperativa y que corresponde al 20% del valor del contrato mes, será cancelado cuando el usuario cancele el primer mes de servicio.

10.4 Auxilio de movilización: Es aquella suma que la cooperativa entrega al trabajador asociado a fin de ayudarlo a cubrir el costo en que incurre por su desplazamiento de su residencia al lugar de trabajo. En periodo de incapacidad este auxilio no será reconocido.



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima “COOVISCAL C.T.A.”*

Nit.: 890.326.432-8

4 C A P I T U L O I V

4.1 ENTREGA, DEDUCCIÓN, DEVOLUCION Y RETENCIÓN DE COMPENSACIONES Y OTROS CONCEPTOS

ARTÍCULO 11º: Las deducciones que se efectúen a la compensación ordinaria del trabajador asociado corresponderán a las obligaciones económicas adquiridas él mismo en la prestación de los servicios, conforme a lo estipulado en los estatutos, regímenes, reglamentos y demás normas que lo amerite.

PARÁGRAFO: La cooperativa podrá retener de la compensación sin autorización expresa del trabajador asociado los pagos de cotizaciones a seguridad social, multas disciplinarias, retenciones en la fuente, cuotas alimentarias o embargos por mandamiento judicial o legal.

ARTICULO 12º: Por regla general la compensación y los derechos económicos reconocidos en el presente régimen, le serán entregados consignados al trabajador asociado en una cuenta de ahorro personal que debe abrir al momento de su ingreso en la entidad financiera autorizada por la cooperativa, adicionalmente se entrega un comprobante de pago donde conste el monto, conceptos devengados y deducidos.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento del trabajador asociado, la entrega de la compensación y demás derechos económicos se hará conforme al procedimiento establecido en el régimen de trabajo asociado, los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 13º. DEDUCCIONES. La cooperativa podrá efectuar deducciones de las compensaciones y de los demás pagos que no constituyen retribución por trabajo aportado sin previa autorización del trabajador asociado, en los siguientes casos:

13.1 Para el pago de aportes sociales individuales que en virtud del acuerdo cooperativo, está obligado a hacer el trabajador asociado.

13.2 Con el fin de cubrir la parte que le corresponda al asociado por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la Cooperativa efectuará



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima* **“COOVISCAL C.T.A.”**

Nit.: 890.326.432-8

los descuentos respectivos sobre la compensación ordinaria o extraordinaria que se cause a su favor.

En caso de que el asociado se encuentre en situación de incapacidad, licencia o permiso no remunerado, y no perciba compensación durante dicho período, los aportes correspondientes serán descontados en la primera compensación que reciba con posterioridad a su reincorporación, sin perjuicio de las obligaciones legales que deban cumplirse dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

13.3 Las sumas correspondientes y con destino a los diferentes fondos especiales establecidos, todos reglamentados por el Consejo de Administración.

13.4 Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la cooperativa o de los usuarios del servicio que estén a su cargo o responsabilidad previa investigación por el órgano de la cooperativa pertinente, y de conformidad con lo establecido en los estatutos.

13.5 Por orden de autoridad judicial.

13.6 Por los valores que se originen en decisiones de Asamblea.

13.7 Anticipos o saldos que adeude a la cooperativa.

PARÁGRAFO: El trabajador asociado deberá pagar el aporte mensual vigente obligatorio de la compensación mensual correspondiente durante el respectivo año. En caso de que el aporte resulte superior a la compensación recibida, el trabajador asociado deberá asumir la diferencia igualmente en el caso de que no reciba compensación en el periodo, hasta completar el valor mínimo establecido.

ARTÍCULO 14°. DEVOLUCIONES. En caso de que un asociado se encuentre disponible o inactivo por un periodo mayor a 30 días, deberá reintegrar a la cooperativa el monto pagado correspondiente a los aportes a seguridad social asumidos por Cooviscal durante ese lapso.

ARTÍCULO 15°. Si un asociado toma licencias no remuneradas debidamente autorizadas mayores o iguales a quince (15) días, estará obligado a reintegrar



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima "COOVISCAL C.T.A."*

Nit.: 890.326.432-8

el valor pagado correspondiente a los aportes a seguridad social asumidos por ese tiempo por la cooperativa.

5 C A P Í T U L O V

5.1 TERMINO PARA RECLAMAR DERECHOS ORIGINADOS EN LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO Y DE COMPENSACIONES.

ARTICULO 16º: Término para la devolución de derechos económicos. El trabajador asociado que se retire de la cooperativa por cualquier causa, tendrá derecho a la devolución de los derechos que le correspondan, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del día de la notificación del retiro y teniendo en cuenta las condiciones económicas en las cuales se encuentre la cooperativa.

6 C A P Í T U L O V I

6.1 DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

ARTICULO 17º: La Asamblea General podrá reglamentar o modificar las normas contenidas en el presente régimen y dictar las disposiciones necesarias para garantizar su completa ejecución.

ARTICULO 18º: DEROGATORIAS Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias a este Régimen de Compensaciones o trabajo asociado.

ARTICULO 19º. El presente régimen rige a partir de la ejecutoria del acta de aprobación de la Asamblea General ordinaria de Asociados N° 69 celebrada el veintiocho (28) de Marzo de 2026.

ARTICULO 20º. El presente Régimen de Compensación fue aprobado por la Sexagésima Novena Asamblea General Ordinaria de Asociados conforme lo faculta el Estatuto de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima. "Cooviscal C.T.A", en la reunión



*Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia
y Seguridad Calima* **“COOVISCAL C.T.A.”**

Nit.: 890.326.432-8

ORDINARIA del día veintiocho (28) de marzo de 2026. El presente régimen obliga a todos los trabajadores asociados a acatarlo y cumplirlo en todas sus disposiciones, y se publicara en Cartelera Principal de la Cooperativa, para que sea de conocimiento general. (Artículo 22 y 23 del decreto 4588 de diciembre de 2006).

En constancia firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Javier Lasso

Presidente Asamblea

Carlos Alberto Londoño Varela

Secretario Asamblea